

**ACUERDO DE SALA
JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-176/2018 Y
ACUMULADOS

PROMOVENTES: MAGISTRADOS
INTEGRANTES DE LAS SALAS
REGIONALES DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN
CORRESPONDIENTES A LA CUARTA Y
QUINTA CIRCUNSCRIPCIONES
ELECTORALES PLURINOMINALES
CON SEDES EN CIUDAD DE MÉXICO Y
TOLUCA, RESPECTIVAMENTE.

ACTOR: MORENA

TERCEROS INTERESADOS: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL Y COALICIÓN POR
PUEBLA AL FRENTE

RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: RAÚL ZEUZ ÁVILA
SÁNCHEZ

COLABORADORA: CLAUDIA
ELIZABETH ROSAS RUIZ

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil
dieciocho.

ACUERDO

Por el que se **modifica** la hora y fecha para el inicio de la diligencia
de nuevo escrutinio y cómputo total de la votación de los veintiséis
distritos electorales de la elección de Gobernador del estado de
Puebla, determinada en la sentencia de esta Sala Superior en el
expediente en que se actúa mediante sentencia de diecinueve de
septiembre del presente año, para tener verificativo a las ocho horas

del veinticinco de septiembre del presente año y estará a lo resuelto en la ejecutoria de diecinueve de septiembre del presente año.

ÍNDICE

RESULTANDO.....2
CONSIDERANDO.....3
ACUERDA.....8

RESULTANDO

- 1
- I. Sentencia.** El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, esta Sala Superior emitió sentencia en el expediente en que se actúa a través de la que, entre otros aspectos, ordenó el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida para la elección de Gobernador, en la totalidad de las casillas de los veintiséis distritos electorales locales del estado de Puebla, en los términos expuestos en la propia ejecutoria.
- 2
- II. Escrito de los Magistrados Regionales encargados del recuento.** El veinticuatro de septiembre del presente año, los Magistrados integrantes de las Salas Regionales Ciudad de México y Toluca, presentaron escrito ante esta Sala Superior, a través del que informaron que a las diecinueve horas de ese día, se concluyó con la descarga de los paquetes electorales que se trasladaron para la diligencia de recuento referida, sin que concluyera el almacenaje de los paquetes respectivos.
- 3
- Asimismo, señalaron que, derivado de ello, no se había podido iniciar el recuento de la votación, ni los representantes de los partidos políticos han accedido al inmueble en que se realizará la mencionada diligencia.

- 4 **III. Remisión a ponencia.** El mismo día, la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior ordenó remitir el referido escrito a la Ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, dado que fue quien instruyó el expediente en que se emitió la sentencia principal por la que se ordenó el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de la elección de Gobernador de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

- 5 **PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la jurisprudencia 11/99, cuyo rubro es: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.¹
- 6 Lo anterior porque, en el caso, se trata de determinar si acorde con lo resuelto en la sentencia de diecinueve de septiembre del presente año, en relación con la normativa aplicable, procede o no ordenar que el nuevo escrutinio y cómputo total de la votación de los veintiséis distritos electorales del estado de Puebla para la elección de gobernador inicie con posterioridad a lo ordenado en la sentencia de esta Sala Superior, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, de ahí que sea la Sala Superior, en su integración colegiada, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

¹ Consultable en la Compilación 1997-2013, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447-449.

SEGUNDO. Análisis del escrito.

- 7 De la lectura integral del escrito signado por los Magistrados Integrantes de las Salas Regionales de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta y Quinta Circunscripciones Plurinominales con sedes en la Ciudad de México y Toluca, respectivamente, se advierte que informan a esta Sala Superior que la diligencia de recuento total de la votación de los veintiséis distritos electorales para la elección de Gobernador del estado de Puebla no inició en los términos ordenados en la referida ejecutoria, en virtud de que existió imposibilidad para ello, dada la tardanza en el traslado de los paquetes electorales y en que, al momento de la presentación de la promoción, no se había concluido con el acomodo y resguardo de los paquetes correspondientes.
- 8 La Sala Superior considera que procede acordar la modificación de la fecha en que debe iniciar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo total de la votación de la elección de Gobernador, en atención a los motivos, razones y fundamentos que se exponen a continuación:
- 9 El nuevo escrutinio y cómputo de la votación en sede jurisdiccional, para el caso de las elecciones del estado de Puebla, tiene sustento en lo previsto en los artículos 1, 312, y 314, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- 10 En la fracción IX, de la primera de las disposiciones de referencia, se prevé que en el ordenamiento jurídico de referencia se establecerán

los supuestos y las reglas para realizar los recuentos parciales o totales en los ámbitos administrativo y jurisdiccional.

- 11 Por otra parte, en los artículos 312, y 314, del señalado Código, se dispone el procedimiento que debe seguir la autoridad administrativa electoral para realizar los recuentos parciales o totales, precisándose, en la fracción XIX, del primero de los artículos referidos que, en sede jurisdiccional, no se podrá recontar la votación recontada por la autoridad administrativa electoral.
- 12 No obstante, dado que el legislador contempló supuestos ordinarios sobre el nuevo escrutinio y cómputo de la votación y no casos excepcionales o extraordinarios, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral en que se actúa, este órgano jurisdiccional determinó ordenar que se realizara el nuevo escrutinio y cómputo total de la votación recibida en casilla de los veintiséis distritos electorales de la elección de Gobernador del estado de Puebla.
- 13 Lo anterior, a partir de las irregularidades e inconsistencias advertidas en la documentación atinente a los cómputos distritales de la elección de referencia, así como a los agravios expuestos en el juicio de revisión constitucional en confronta con lo resuelto por el Tribunal Electoral local.
- 14 Ahora bien, en la sentencia de referencia, este órgano jurisdiccional determinó, entre otros aspectos, que la remisión y el traslado de los paquetes electorales de la elección de referencia se realizaría en los términos siguientes:

La remisión y traslado de los paquetes electorales se realizará el domingo veintitrés de septiembre y se sujetará a lo siguiente:

SUP-JRC-176/2018
y acumulados

1. Para contar con funcionarios judiciales suficientes para tal efecto las Salas Regionales designarán a los necesarios que cuenten con fe pública para la realización de la diligencia.
2. Los funcionarios judiciales con fe pública, designados por las Salas Regionales se presentarán en la Sede del Consejo General en la fecha precitada a partir de las **nueve horas** para verificar el estado del lugar donde se tengan resguardados los paquetes electorales. En este acto deberán estar presentes el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo, así como el Magistrado Presidente y el Secretario General de Acuerdos del Tribunal responsable. Asimismo, podrán asistir los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.
3. Posteriormente, en presencia de los representantes de los partidos políticos se abrirá la bodega y se dará fe del estado de los paquetes.
4. De todos estos actos, se levantará el acta circunstanciada correspondiente.
5. Acto seguido, se realizará el traslado de los paquetes electorales objeto del presente recuento al inmueble antes señalado, debidamente custodiado.
6. Una vez entregados los paquetes, se dará fe del resguardo de los mismos, debiendo sellar el lugar donde queden almacenados.

15 Como se advierte en el fallo de mérito, este órgano jurisdiccional determinó que el inicio de los actos de preparación para el nuevo escrutinio y cómputo de la votación daría inicio el domingo veintitrés de septiembre del presente año, con la remisión y traslado de los paquetes electorales, precisando, para tal efecto, el procedimiento que debía de seguir el Instituto Electoral local.

16 Ahora bien, en atención a las manifestaciones expuestas por los Magistrados Integrantes de las Salas Regionales Ciudad de México y Toluca, comisionados para el desahogo de la diligencia de recuento de referencia, se advierte que la remisión y resguardo de los paquetes electorales que contienen la votación que será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación a las instalaciones de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaladas en la ejecutoria de diecinueve de septiembre del presente año, no se concluyeron el domingo veintitrés de septiembre del presente año, toda vez que, conforme se advierte del referido informe, el último de los paquetes se terminó de descargar a las

diecinueve horas del día en que se actúa, lo que generó imposibilidad material para iniciar la diligencia en los términos expuestos en la ejecutoria de referencia.

- 17 Lo anterior, hace evidente que al momento de la firma de la presente ejecutoria, no ha concluido la entrega y resguardo de los mencionados paquetes electorales, a pesar de que la fecha y hora prevista para el inicio de la diligencia de recuento ya aconteció, esto es, a las nueve de la mañana del veinticuatro de septiembre del presente año.
- 18 Por ello, esta Sala Superior advierte que existe imposibilidad material y jurídica para que el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de la elección de gobernador, de los veintiséis distritos electorales del estado de Puebla, inicie en el momento determinado en la sentencia principal del expediente en que se actúa.
- 19 En virtud de lo anterior, y dado que, al momento en que se emite el presente fallo no se ha concluido con la entrega y resguardo de los paquetes electorales de referencia, lo que genera imposibilidad material y jurídica para el desahogo de la diligencia, lo procedente es ordenar que el inicio del recuento de la votación ordenada mediante sentencia de diecinueve de septiembre de la presente anualidad, tenga verificativo a las ocho horas del veinticinco de septiembre del presente año, siguiendo, en sus términos, el procedimiento determinado en la ejecutoria de referencia.
- 20 Lo anterior, sin que ello implique un incumplimiento a la ejecutoria de mérito, toda vez que no existe constancia con la que se acredite que las actividades preparatorias para el desahogo del nuevo escrutinio

y cómputo de la votación iniciaron con posterioridad a lo ordenado en la sentencia o que existieron actos volitivos tendentes a retardar el inicio de la diligencia, ya que sólo se acredita un retraso, al no haberse concluido con la oportunidad debida el traslado y resguardo de los paquetes electorales de la elección de Gobernador de Puebla.

21 Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se modifica la fecha prevista para el inicio del nuevo escrutinio y cómputo total de la votación de la elección de Gobernador de los veintiséis distritos electorales de Puebla.

SEGUNDO. El nuevo escrutinio y cómputo total de la votación de la elección de Gobernador de los veintiséis distritos electorales de Puebla iniciará a las ocho horas del veinticinco de septiembre del presente año y estará a lo resuelto en la ejecutoria de diecinueve de septiembre del presente año.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**SUP-JRC-176/2018
y acumulados**

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

**JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO